

- total de las acciones emitidas en las empresas en que laboran; o
2. los trabajadores que, en forma conjunta, representen un mínimo del veinte por ciento (20%) de los trabajadores que tengan contrato de trabajo a plazo indeterminado y cuenten con más de tres (3) meses de antigüedad pueden ejercer el derecho preferente sobre el total de las acciones.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) fija el plazo para que los trabajadores ejerzan su derecho de preferencia y la forma de determinar el precio respectivo; vencido dicho plazo, las acciones pueden ser vendidas a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.

Las empresas agrarias azucareras acogidas a la presente Ley tienen un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario para presentar a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (Conasev) los estados financieros auditados y aprobados por la Junta General de Accionistas de los años anteriores a 2008. El correspondiente al año 2008 debe presentarse a más tardar el 30 de junio de 2009.

Los directorios de estas empresas son civil y penalmente responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo. Las empresas que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo pierden la protección patrimonial."

Artículo 2º.- Plazo y forma de pago

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) otorga las facilidades en cuanto al plazo y forma de pago para que los trabajadores ejercent su derecho en la adquisición de las acciones del Estado — conforme al artículo 2º de la Ley N° 29299, modificado por la presente Ley —, quienes están facultados para ofrecer en garantía de la cancelación del valor de las acciones adquiridas los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como los montos adeudados por el empleador por dicho concepto y sus intereses generados, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.

Artículo 3º.- Prohibición

Queda prohibido transferir las acciones que fueron adquiridas por los trabajadores mediante la Compensación por Tiempo de Servicios y acreencias laborales, dentro de los primeros veinticuatro (24) meses, a un precio inferior al pagado por estas.

Esta prohibición también es de aplicación al caso contemplado en el artículo 2º.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil nueve.

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

374314-1

PÓDER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 078-2009

MEDIDAS PARA AGILIZAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno viene adoptando medidas extraordinarias y urgentes con el objetivo de dinamizar las inversiones públicas a nivel nacional;

Que, como parte del Plan de Estímulo Económico, el Gobierno viene dictando medidas para mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo así como la inversión en infraestructura y servicios públicos, que permitan mejorar el nivel de vida de la población, así como fomentar y mantener el aparato productivo nacional, y la generación de oportunidades, principalmente en las zonas caracterizadas por la presencia de indicadores adversos como pobreza y desnutrición;

Que, el citado Plan de Estímulo Económico está ligado a la estrategia que adopte el Gobierno en las contrataciones y en la utilización eficiente de los recursos públicos a efectos de priorizar los recursos donde se genera un impacto importante en el crecimiento de la economía y el empleo, así como canalizar los recursos a través de mecanismos que permitan de forma eficiente llegar al resultado esperado;

Que, en tal contexto es conveniente dictar medidas extraordinarias, urgentes y temporales en materia económica y financiera que permitan que la contratación de bienes, servicios y la ejecución de las obras se realice de manera eficiente, transparente y ágil, contribuyendo al desarrollo y crecimiento de la economía de nuestro país;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia establece normas transitorias destinadas a otorgar condiciones especiales para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras a cargo de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º.- Definiciones

Para los fines del presente Decreto de Urgencia, se entiende por:

- **Ley:** Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **PAC:** Plan Anual de Contrataciones
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.
- **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Artículo 3º.- Contratación de bienes y servicios sujetos al Decreto de Urgencia N° 041-2009

Las entidades realizarán la contratación de bienes y servicios siguiendo los procedimientos dispuestos en los artículos 2º al 12º del Decreto de Urgencia N° 041-2009, siempre que la contratación corresponda a una licitación pública o concurso público conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y su valor referencial no sea mayor a S/. 550 000,00 (Quinientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Tratándose de la contratación de servicios de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico, siempre que correspondan a un concurso público, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 2º al 12º del Decreto de Urgencia N° 041-2009.

Artículo 4º.- Contrataciones a través de un proceso de adjudicación directa

Las entidades realizarán la contratación de bienes, servicios y obras que por su valor referencial corresponda a una adjudicación directa conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público siguiendo lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente norma.

Tratándose de la contratación de la ejecución de obras, los proyectos deben haber sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 5º.- De los actos preparatorios

La contratación de los bienes, servicios y obras deben encontrarse incluida en el respectivo PAC y registrarse obligatoriamente en el SEACE.

Artículo 6º.- Del Comité Especial

La elaboración de las Bases, así como la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, estará a cargo de un Comité Especial ad hoc.

La designación de los miembros del Comité Especial ad hoc deberá realizarse dentro de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que se aprobó el Expediente de Contratación.

El Comité Especial ad hoc tendrá un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para elaborar las Bases, de acuerdo con el modelo establecido por la presente norma y elevarlas a la autoridad competente para su aprobación. Asimismo, dicha autoridad tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para aprobar las Bases.

Artículo 7º.- Etapas del proceso de selección

El proceso de selección tendrá las etapas siguientes:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación y absolución de consultas y observaciones.
4. Integración de las Bases.
5. Presentación de propuestas.
6. Calificación y evaluación de propuestas.
7. Otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 8º.- Plazos generales para Procesos de Selección

En el proceso de selección mediará no menos de ocho (8) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas, computados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el SEACE. Asimismo, entre la integración de las Bases y la presentación de las propuestas no podrá mediar menos de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

Artículo 9º.- Oportunidad del registro

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (1) día hábil después de haber quedado integradas las Bases.

Artículo 10º.- Plazos para formulación y absolución de Consultas y Observaciones

El Comité Especial ad hoc recibirá las consultas y observaciones de los participantes, por escrito, por un período mínimo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria.

El plazo para la absolución no podrá exceder de dos (2) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo

a que se refiere el párrafo precedente. La notificación a través del SEACE y de ser el caso a los correos electrónicos de los participantes, se efectuará dentro de este mismo plazo.

Artículo 11º.- Elevación de observaciones

En caso que el Comité Especial ad hoc no acoga las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las observaciones a las Bases y los actuados del proceso sean elevados al Titular de la Entidad o al OSCE, según corresponda, en los casos y dentro de los límites establecidos en el artículo 28º de la Ley, en un plazo de un (1) día hábil, computado desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del SEACE. Dicha opción también podrá utilizarse cuando los observantes consideren que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley, o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Igualmente, cualquier otro participante que se hubiere registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones, tendrá la opción de solicitar la elevación de las Bases, cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas por los observantes, considere que la decisión adoptada por el Comité Especial es contraria a lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley, o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El Comité Especial, cuando corresponda, deberá incluir en el pliego de absolución de observaciones, el requerimiento de pago de la tasa por concepto de remisión de actuados al OSCE, debiendo bajo responsabilidad, remitir las Bases y los actuados del proceso de selección a más tardar al día siguiente de solicitada por el participante.

El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de cinco (5) días hábiles tratándose del Titular de la Entidad y del OSCE. Los plazos son improrrogables y serán contados desde la presentación de la solicitud de elevación de las Bases, en el caso del Titular de la Entidad, y de la recepción del expediente completo, tratándose del OSCE. De no emitir pronunciamiento dentro del plazo establecido, se devolverá el importe de la tasa, manteniendo la obligación de emitir el respectivo pronunciamiento.

La competencia del Titular de la Entidad para emitir pronunciamiento sobre las observaciones a las Bases puede delegarse, siendo responsable solidario con el delegado.

Artículo 12º.- Acto de presentación de propuestas

Los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro serán públicos, en presencia del Comité Especial ad hoc, de los postores y con la participación de un Notario o Juez de Paz en los lugares donde no exista Notario.

Estos actos se llevarán a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 13º.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los tres (3) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, la Entidad deberá verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial ad hoc remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde

ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

Artículo 14º.- Recurso de apelación

En las contrataciones se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53º de la Ley, y en el Capítulo XII del Título II de su Reglamento.

La Entidad resolverá el recurso de apelación y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo de ocho (8) días hábiles de admitido el recurso.

Artículo 15º.- Plazo para la suscripción de contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro. El plazo para suscribir el contrato será de hasta tres (3) días hábiles contados a partir de la citación, pudiendo la Entidad otorgar un plazo adicional de hasta tres (3) días hábiles, dentro del cual el postor ganador deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

Artículo 16º.- Contratación de obras

Las entidades realizarán la contratación de obras, que por su valor referencial corresponda a una adjudicación de menor cuantía según el Reglamento, siguiendo el procedimiento dispuesto en los artículos 17º al 27º de la presente norma. Los proyectos deben haber sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 17º.- De los actos preparatorios

La contratación de las obras debe encontrarse incluida en el respectivo PAC y registrarse obligatoriamente en el SEACE.

Artículo 18º.- Del Comité Especial

La elaboración de las Bases, así como la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente cuando lo considere conveniente.

La designación de los miembros del Comité Especial ad hoc o permanente deberá realizarse dentro de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que se aprobó el Expediente de Contratación.

El órgano encargado de las contrataciones o el Comité Especial ad hoc o permanente, según corresponda, tendrá un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles para elaborar las Bases, de acuerdo con el modelo establecido por la presente norma y elevarlas a la autoridad competente para su aprobación. Asimismo, dicha autoridad tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para aprobar las Bases.

Artículo 19º.- Etapas del proceso de selección

El proceso de selección tendrá las etapas siguientes:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación y absolución de consultas y observaciones.
4. Integración de las Bases.
5. Presentación de propuestas.
6. Calificación y evaluación de propuestas.
7. Otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 20º.- Plazos generales para Procesos de Selección

En el proceso de selección mediará no menos de seis (6) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas, computados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el SEACE. Asimismo, entre la integración de las Bases y la presentación de las propuestas no podrá mediar menos de un (1) día hábil,

computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

Artículo 21º.- Oportunidad del registro

El registro de participantes deberá hacerse efectivo antes de la presentación de propuestas.

Artículo 22º.- Plazos para formulación y absolución de Consultas y Observaciones

El órgano encargado de las contrataciones o el Comité Especial ad hoc o permanente, según corresponda, recibirá las consultas y observaciones de los participantes, por escrito, por un período mínimo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria.

El plazo para la absolución no podrá exceder de dos (2) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente. La notificación a través del SEACE y de ser el caso a los correos electrónicos de los participantes, se efectuará dentro de este mismo plazo.

Artículo 23º.- Elevación de observaciones

En caso que el órgano encargado de las contrataciones o el Comité Especial ad hoc o permanente, según corresponda, no acoga las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las observaciones a las Bases y los actuados del proceso sean elevados al Titular de la Entidad en un plazo de un (1) día hábil, computado desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del SEACE. Dicha opción también podrá utilizarse cuando los observantes consideren que el acogimiento declarado por el órgano encargado de las contrataciones o el Comité Especial ad hoc o permanente, según corresponda, continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley, o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Igualmente, cualquier otro participante que se hubiere registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones, tendrá la opción de solicitar la elevación de las Bases, cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas por los observantes, considere que la decisión adoptada por el órgano encargado de las contrataciones o el Comité Especial ad hoc o permanente, según corresponda, es contraria a lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley, o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El órgano encargado de las contrataciones o el Comité Especial ad hoc o permanente, según corresponda, deberá, bajo responsabilidad, remitir las Bases y los actuados del proceso de selección al Titular de la Entidad a más tardar al día siguiente de solicitada por el participante.

El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de dos (2) días hábiles. Los plazos son improrrogables y serán contados desde la presentación del expediente completo por parte de la Entidad. De no emitir pronunciamiento dentro del plazo establecido, se devolverá el importe de la tasa, manteniendo la obligación de emitir el respectivo pronunciamiento.

La competencia del Titular de la Entidad para emitir pronunciamiento sobre las observaciones a las Bases puede delegarse, siendo responsable solidario con el delegado.

Artículo 24º.- Acto de presentación de propuestas

Los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro podrán ser privados. En caso de ser públicos dichos actos deberán realizarse en presencia del Comité Especial, de los postores y con la participación de un Notario o Juez de Paz en los lugares donde no exista Notario.

Estos actos se llevarán a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 25º.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los dos

(2) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, la Entidad deberá verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial ad hoc o permanente, cuando corresponda, remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

Artículo 26º.- Recurso de apelación

En las contrataciones se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53º de la Ley, y en el Capítulo XII del Título II de su Reglamento.

La Entidad resolverá el recurso de apelación y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo de cinco (5) días hábiles de admitido el recurso.

Artículo 27º.- Plazo para la suscripción de contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro. El plazo para suscribir el contrato será de hasta tres (3) días hábiles contados a partir de la citación, pudiendo la Entidad otorgar un plazo adicional de hasta tres (3) días hábiles, dentro del cual el postor ganador deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

Artículo 28º.- Contratación a través de una adjudicación de menor cuantía

Las entidades realizarán la contratación de bienes y servicios que por su valor referencial corresponda a una adjudicación de menor cuantía conforme al Reglamento siguiendo el procedimiento dispuesto en los artículos 29º al 37º de la presente norma.

Artículo 29º.- De los actos preparatorios

La contratación de bienes y servicios debe encontrarse incluida en el respectivo Plan Anual de Contrataciones y registrarse obligatoriamente en el SEACE.

Artículo 30º.- Del Comité Especial

La elaboración de las Bases, así como la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente cuando lo considere conveniente.

La designación de los miembros del Comité Especial ad hoc o permanente deberá realizarse dentro de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que se aprobó el Expediente de Contratación.

El órgano encargado de las contrataciones o el Comité Especial ad hoc o permanente, según corresponda, tendrá un plazo de hasta cuatro (4) días hábiles para elaborar las Bases, de acuerdo con el modelo establecido por la presente norma y elevarlas a la autoridad competente para su aprobación. Asimismo, dicha autoridad tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para aprobar las Bases.

Artículo 31º.- Etapas del proceso de selección

El proceso de selección tendrá las etapas siguientes:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Presentación de propuestas.

4. Calificación y evaluación de propuestas.
5. Otorgamiento de la Buena Pro.

329
330
331

Artículo 32º.- Plazos generales para Procesos de Selección

En el proceso de selección mediará no menos de dos (2) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas, computados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el SEACE.

La convocatoria se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las Bases, sin perjuicio de las invitaciones que se pueda cursar a uno (1) o más proveedores, según corresponda, en atención a la oportunidad, monto, complejidad, envergadura o sofisticación, bajo sanción de nulidad.

Artículo 33º.- Oportunidad del registro

El registro de participantes deberá hacerse efectivo antes de la presentación de propuestas.

Artículo 34º.- Acto de presentación de propuestas

Los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro podrán ser privados. En caso de ser públicos dichos actos deberán realizarse en presencia del Comité Especial, de los postores y con la participación de un Notario o Juez de Paz en los lugares donde no exista Notario.

Estos actos se llevarán a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 35º.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los dos (2) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, la Entidad deberá verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial ad hoc o permanente, cuando corresponda, remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

Artículo 36º.- Recurso de apelación

En las contrataciones se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53º de la Ley y en el Capítulo XII del Título II de su Reglamento.

La Entidad resolverá el recurso de apelación y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo de cinco (5) días hábiles de admitido el recurso.

Artículo 37º.- Plazo para la suscripción de contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro. El plazo para suscribir el contrato será de hasta tres (3) días hábiles contados a partir de la citación, pudiendo la Entidad otorgar un plazo adicional de hasta tres (3) días hábiles, dentro del cual el postor ganador deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

Artículo 38º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La relación de los bienes, servicios y obras, incluido la contratación de servicios de consultoría de obras para la elaboración de expedientes técnicos, a ser contratados conforme a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia será aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda.

Segunda.- En todo lo no regulado en el presente Decreto de Urgencia será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

Tercera.- El Decreto de Urgencia estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los modelos de las Bases a ser utilizadas en los procesos de selección bajo los alcances de la presente norma serán publicados en el Portal del Estado Peruano, el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas y el Portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los tres (3) días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Segunda.- Los actos preparatorios realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia se rigen por las normas vigentes al momento de su celebración, ejecución y/o aprobación. En caso que las Bases hubieran sido aprobadas y no se ha realizado el proceso de selección, deberá adecuarse y aprobarse conforme a la normativa vigente al momento de la convocatoria del proceso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

374314-2

DECRETO DE URGENCIA Nº 079-2009

DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS AL DECRETO DE URGENCIA N° 028-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 028-2006, los gobiernos regionales y locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales petroleros deberán invertir el cinco por ciento (5%) de los fondos que les fueran asignados por concepto de canon petrolero, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y gasto social en las comunidades ubicadas dentro de las zonas de explotación respectivas;

Que, conforme al mencionado Decreto de Urgencia el gasto social correspondiente deberá estar referido prioritariamente a las actividades a las que se refiere el segundo párrafo del inciso g) del artículo 6º de la Ley N° 28652;

Que, el citado Decreto de Urgencia agrega que la utilización de los fondos deberá estar orientada a brindar servicios públicos de acceso universal y generar beneficios a la comunidad, siempre que ello se enmarque dentro de las competencias de los niveles de gobierno

correspondientes y sea compatible con los lineamientos de las políticas sectoriales;

Que, en ese sentido, de manera excepcional y por ser de interés nacional, se hace necesario dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan de manera urgente la ejecución del cinco por ciento (5%) de los recursos generados del canon y sobrecanon petrolero, bajo la modalidad de núcleo ejecutor en las comunidades donde se explotan los recursos naturales petroleros, con la finalidad de atender proyectos de inversión y gasto social referidos a servicios básicos en educación, salud, energía eléctrica, agua, saneamiento y desnutrición infantil;

Que, de no autorizarse de manera inmediata la ejecución mediante núcleos ejecutores, y considerando la crisis financiera mundial la cual se refleja en la caída de los precios de los commodities como el cobre, zinc y especialmente el petróleo base de referencia para el canon y sobrecanon petrolero, se incrementarán las falencias y condiciones negativas de las comunidades, generándose una grave situación de incertidumbre social y económica de consecuencias imprevisibles;

Que, el Estado en sus diferentes niveles e instancias viene desarrollando importantes esfuerzos en la lucha contra la pobreza y la desnutrición, así como para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, esfuerzos que podrían verse afectados por la crisis económica internacional en caso no se tomen medidas urgentes, especialmente en las localidades con mayores niveles de pobreza extrema;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar una medida extraordinaria en materia económica que permita a diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, complementando lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 028-2006, destinar recursos para apoyar estas líneas de acción vinculadas a la mejora en el desarrollo de capacidades de la población en situación de pobreza extrema;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Del objeto

Dispóngase que los gobiernos regionales y locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales petroleros destinen el cinco por ciento (5%) de los fondos que fueron asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero a la ejecución de proyectos de inversión pública y gasto social, bajo la modalidad de núcleos ejecutores en las comunidades ubicadas en las zonas de explotación respectiva.

Artículo 2º.- De la asignación de fondos a comunidades por la explotación de recursos naturales petroleros

Los gobiernos regionales y locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales petroleros deben destinar el cinco por ciento (5%) de los fondos que le son asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero, a la ejecución de proyectos de inversión pública y gasto social, conforme a lo siguiente:

- a) Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua y saneamiento;
- b) Equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;
- c) Capacitación técnica y fortalecimiento de las capacidades de gestión en educación y salud;
- d) Atención de las madres embarazadas y en periodo de lactancia y de niños menores de 6 años por los sistemas de salud y educación;
- e) Capacitación y educación para madres en la preparación de alimentos y prácticas saludables en el cuidado de los niños;
- f) Campañas de alfabetización.

Artículo 3º.- Del núcleo ejecutor

3.1. La comunidad reunida en Asamblea General podrá conformar uno o más núcleos ejecutores constituidos exclusivamente para la ejecución de los proyectos de inversión pública y gasto social mencionados en el artículo anterior, que se encuentren a su cargo.